

Documento N° 661

~~ARCHIVOS~~ ~~NACIONALES~~  
*CONGRESO*

~~SECCION~~ ~~HISTORICA~~

~~JURIDICO~~

Año 1827

Año de 1827

Nº 40.

Consulta al Govno. Sobre lo dispuesto p.<sup>a</sup> la Amortizacion de  
la Deuda publicad. Del Año de 26, y Summary de Perry. Carriay

Alas P. P. Presidencia de la Asamblea Constitucional

Para que promueva la recaudación  
de las deudas sobre la Hacienda Pública, y q. las  
ingresos en el año anterior quisiere inver-  
tir exclusivamente en las necesidades de la  
Seguridad en el de la deuda del mismo año q.  
el Gov. cubra la deuda q. resultaba con la  
Hacienda Pública y q. los gastos del año  
anterior de 28. con la octava parte de la  
participación q. el Gov. federal le tiene  
a este Estado del empréstito nacional: como  
este empréstito no se ha verificado, ni acen-  
duado efecto alguno, tampoco se ha verificado  
ni producido nunca la disposición del mismo.

Durante

El Sr. Fiscal de la Real Audiencia de

Barcelona, en consulta del Excmo. Sr. Presidente de la

Real Audiencia de Barcelona, y en virtud de

algunos terrenos baldíos que se encuentran en

re algunos terrenos baldíos que se encuentran en

la disposición, y de ello resulta el beneficio

de una gran cantidad de terreno que se ha

del año de 25, y de otros que se ha

una cantidad considerable al Sr. D. J. G. y

de administración del Sr. D. J. G. y

del Sr. D. J. G. y con un aumento progresivo

en el valor de los terrenos que se encuentran en

reciben los terrenos en especie de arrendamiento

para cada uno de los terrenos de los que se

le arrenda. Por este motivo los terrenos

han producido un doble beneficio a la

ciudad pública aumentando el producto

de los terrenos y aumentando con sus pro

ductos para el Sr. D. J. G. y de las otras

consideraciones de que se trata en el Sr. D. J. G. y

nosotros otros y se sigue con el Sr. D. J. G. y

[illegible]

EL

Loe luego q. p. los estados generales  
del año ultimo, y otros datos quise observar  
tal regimen de cosas, dio orden q. q. no  
se hiciera cobro alg. p. cuenta de creditos,  
hasta q. p. nueva disposicion de puden en  
reglar la distribucion en esta parte, y ade  
mas mand. sevaria entera de los ingresos  
dichos q. sevaria en la casa p. aplicacion  
ordinaria a la amortizacion de la deuda.

En vista q. de lo expuesto, de q. p.  
los ingresos referidos no solo se ha practica  
ido cubrir a algunos acreedores, todos sus  
pagos sin tambien aborrecer anticipacion  
mas q. otros con mayor necesidad de un  
del todo q. otros; y q. tales mandos  
son contra todo principio de equidad, y  
justicia, p. remediar este abuso y asian  
za con una justa confirmacion de los acud  
os al credito del servicio este surge un  
modo establecer algunas reglas q. q. en  
la amortizacion de la deuda sean todas

los derechos de arrendamiento con la misma propo-  
sición.

Pasa el con. Juan Gaspar el con.  
las medidas siguientes.

1.<sup>a</sup> Que Juan no puede venderse y <sup>se</sup> alhace  
con el Ayuntamiento nacional y <sup>se</sup> la municipal  
sine de las Alhajas si distribuya en este ob-  
jeto y <sup>se</sup> previene el tucis de los ingresos  
q<sup>ue</sup> resulten en la Hacienda del Estado y q<sup>ue</sup>  
si mandado. Excepción y <sup>se</sup> el con. D<sup>o</sup> de la in-  
tendencia dada y <sup>se</sup> el con. en L. del con.

2.<sup>a</sup> Que cuando en los remates de tierras  
vendidas u otras cosas de acción propia del  
Estado pueden, y deben admitirse en pago  
los haveres líquidos q<sup>ue</sup> tengan deudas con  
tal el mismo los propietarios de las con las  
condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> el alhace se haga  
sobre el haver q<sup>ue</sup> el propietario a cuyo favor  
se haga el remate haya deudado y <sup>se</sup> si  
mismo y no el q<sup>ue</sup> previene de otras acciones,  
y 2.<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> del cupo q<sup>ue</sup> así se le avuene se  
se haga haciendo el descuento q<sup>ue</sup> y <sup>se</sup> el pro-  
prietario previendo en el anterior artículo se ha

primero en el turno destinado a la amonestacion  
de auditos.

3a En los autos Principales deven aser  
trase, y cancelase los autos y p<sup>as</sup> los remates  
q<sup>ue</sup> se hubieren hecho con abono de credito.

Todo lo q<sup>ue</sup> se ordena del Sr. D.

go a V. U. y p<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> elevando al conocimiento  
de la Legislatura de S. N. esta Dicta la resolu-  
cion q<sup>ue</sup> estimo y p<sup>as</sup> conforme.

Diego Union Libertad.

San Jose Mayo 23 de 1822

J. A. Berra. Cabero

Se mande pasar ala Comision de Hacienda.  
D. N. Nro. 26. de 822.

F. Camacho  
D. S. B.

Proxas  
D. S. B.

La Com. a Hacienda a quien pasaran el anterior infen-  
1.<sup>a</sup> Lecta. En me bien pleneada en su contenido expone q. los trabas q.  
2.<sup>a</sup> Lecta. En se pongan en los terrenos q. se cubriessen de piedad en al-  
to grado los sueros de ella, pong. muchos q. lo pu-  
dieran, y sacarian en venta p. precio de unos terrenos  
satisfechos en lasas con creditos antiguos, si se les hade exhibir  
alguna parte en efectivo p. minima q. fueren no los pon-  
dran, como es visto en el ultimo q. se ha remanado p. en  
valor despues de la orden q. indica el Gefe Supremo, lo q.  
no puede asi quando se abonan en pago creditos de  
gados p. ellos, o negociados, pong. aquel caudal aunque  
efectivo se desprecia a su pago por la escasez del Bra-  
no, lo q. tambien han q. algunos vendan sus creditos  
gastando, en el concepto a la Comision no es en favor  
de los q. compran, sino en el del aumento de precio en  
los terrenos, pues si prosperan debiera remanarse por  
en valor con el rubro a creditos, se remata con uno o dos  
terrenos mas, y asi es q. el que abia comprado p. uno, lo  
han con tres, y prende otro tanto q. el que vendio tres  
por uno; cuyo aumento directam. Verula en favor de  
la Casa aumentando como uno tres, reduciendo en ter-  
no a dominio particular q. le cuido, le elabore y cono-  
mice con toda la confianza q. le influye quanto delu-  
pera al mismo tiempo q. se amestran vendafraunme

la deuda del Erario, y q.<sup>ta</sup> igualmente recibe el agrado a' los  
accionistas en poca cantidad, porque allanar quin compra-  
se en accion aunq.<sup>ue</sup> con perdida quando oportunam.<sup>ente</sup> le  
socorria sus indigencias, mandando a libertad, vendiendo, se-  
siendo o emprutando con propiedad esclusiva a' que na-  
die puede ni debe impedirle, y p.<sup>or</sup> esto es conveniente a' la  
Nacion publica y a' los accionistas en mayor o menor  
habir q.<sup>ue</sup> se debe absolutamente la opcion a' denunciar ter-  
renos vacios p.<sup>or</sup> comprarlos con denota.<sup>cion</sup> ganias del Erario,  
y para mejorar las portu.<sup>gas</sup> en los remates de los que  
otro denuncian.

Aunque la Com.<sup>ision</sup> desea tanto como el Gob.<sup>erno</sup> la  
confianza en los creditos al Estado, observa q.<sup>ue</sup> es un mal  
por ahora incurable que pudiera notabilmen.<sup>te</sup> si con el  
Erario mandado viciosa en repeticion de la octava parte  
del presupuesto nacional conq.<sup>ue</sup> habia a' participar este Erario  
para amortizar la deuda contrahida por la cubierta  
pero ella queda en el mismo pie segun q.<sup>ue</sup> la parte reu-  
ocada debia distribuirse entre los actuales funcionarios, y  
asi es q.<sup>ue</sup> es previsible q.<sup>ue</sup> ellos quidan con mayor vario q.<sup>ue</sup>  
la anseparado, y siguiendo en lo subsiguiente el mismo orden  
la deuda y acredores se acrecenta progresivam.<sup>ente</sup> y el Erario  
venecado y dividido a' proporcion vendria a' caer entre  
tantos muy pequenas cantidades a' causa de mucho em-  
baraso para operacion tan minuciosa, al paso que re-  
fuge en perjuicio a' aquellos q.<sup>ue</sup> estan en tiempos de

6

la renovación, renovándola, un tanto para cubrir a otros  
q. no sean ligados, y con franquicia puedan acudir a  
sus particularidades.

Por tanto la com.<sup>a</sup> opina que se digan resuelva  
lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Que en los sumares a las tasas. puedan ser portores  
todos los q. se pudiesen renovar con documentos o  
créditos propios o Caxas procediendo a qualquiera li-  
nea.

2.<sup>o</sup> Que no se haga renovación al tanto de lo q. cuesta  
en el Erario mensualmente.

3.<sup>o</sup> Que cuando los gastos ordinarios, del estudio se pa-  
guen a preferencia en la mitad a su haber men-  
sual a la guerra armada, y escribiendo a todas las  
oficinas con inclusion de los Alcaldes y Oficiales  
mayores a ellas, sin perjuicio al privilegio que  
en esta parte tienen los Magistrados a la Corte  
Suprema o Intendencia, conforme lo habien dispuesto  
antes o ahora.

4.<sup>o</sup> Que en los demás funcionarios ocupados se guarde  
proporción en lo correspond. a su respectivo desti-  
no.

5.<sup>o</sup> Y que quando ocurra algun gasto extraordina-  
rio y urgente el Gefe supremo lo dicte con pre-

ferencia a' todo.

Lo expuesto es lo que la Comision estima ad-  
table, mas con resolucion lo que es preciso con-  
seguir.

Sal a la Com. San Jui Mayo 29. a 1827.

Munici-  
Presid.

Man. Fernandez

Man. Hernandez

Presid.

Presidencia la reunion sig. Mayo 31  
24

Rosario  
D.S.

Man. Hernandez